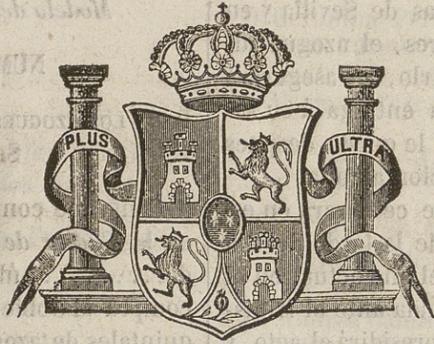


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 13 de Junio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.º de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos, por la venta en participacion y comision de los azogues del Estado, y las circunstancias excepcionales de dicho tráfico, hicieron necesaria una autorizacion especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma más conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de Junio de 1856, y desde entónces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecucion. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados, y la Administracion en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, segun considere más ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociacion de los azogues: la venta directa en detalle y á la gruesa por medio de los agentes oficiales; fiarla á una ó más casas de reconocida experiencia y garantia, ó, por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratacion de los demas servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrian resultados á beneficio de facultades amplísimas y discrecionales para obrar segun las circunstancias, porque en otro caso la gestion quedaria subordinada á prolijos y tardios trámites,

y serian estériles las más acertadas combinaciones. Aunque en pequeña escala, este sistema viene ensayándose en el mercado de Lóndres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado cuán poco se presta á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la más económica; coloca á la Administracion fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva á la misma de apreciar la verdadera situacion de los mercados, sin cuyo conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulacion de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las transacciones comerciales, ofrece, con todo, ventajas inapreciables por la publicidad y garantia de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorizacion concedida en la citada ley de 24 de Junio, bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion de un plazo que no baje de cuatro meses, y ademas por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias y de los periódicos extranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de licitadores. Asi se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administracion que imponerse más limitaciones para las ventas sucesivas que las que exige la índole especialísima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15.000 quintales de las existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rothschild, resulten en el depósito de Lóndres en el día prefijado para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la enajenacion en pública subasta de 15.000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Lóndres en el día del remate.

Art. 2.º Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelacion cuando ménos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública de 15.000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre de este año resulten ademas existentes en los diques de Lóndres, á saber:

1.º El Gobierno español vende en subasta pública 15.000 quintales de azogue, procedentes de las minas de Almaden, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Lóndres el día 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen tambien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5.000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15.000 quintales, se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Lóndres.

2.º Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, así de los que existan en Lóndres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.º Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.º Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Lóndres, aun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujecion á los modelos que se publican á continuacion, señalados con los números 1.º y 2.º

5.º Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Lóndres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, segun se dirá en la condicion 14; y las que lo fueren en Lóndres se entregarán en la comision de Hacienda de España en aquella capital, hasta el día 22 inclusive de Setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipacion necesaria y abrirse como los demas en el acto del remate.

6.º Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar previamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azogues que se haga. Estos depósitos no sirven para pago del azogue que se intente adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.º Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecuta-



ran el depósito que previene la condicion anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposicion el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Lóndres podrán hacer el depósito en la Comision de Hacienda de España en aquella capital, la cual les facilitará un resguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su caso en los mismos, y ante la referida Comision, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que los exhiban.

8.ª Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevenida en la condicion anterior.

9.ª Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Lóndres para garantizar las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolución de la que proporcionalmente fuere desechada.

10. Si se verifican las ventas de todas las cantidades de azogues á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicacion, sin que esceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Lóndres; pero en el caso de que la adjudicacion solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporcion de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11. El pago del valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid, ó en la plaza de Lóndres. En el primer caso, se hará el pago en la Tesoreria central, y en el segundo en la Comision de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49,50 dineros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrogable término de 30 dias siguientes al de la fecha de la orden de adjudicacion, perderá el depósito hecho con arreglo á la condicion 6.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaracion, quedando en este caso sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes inmediatamente,

en las Atarazanas de Sevilla y en los diques de Lóndres, el azogue adjudicado. Al recibirlo, se asegurará el comprador de la entrega á su satisfaccion, sin que le quede despues derecho á reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta corte á las dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual en el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general, de los Directores generales de Consumos, Casas de moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se admitirán los pliegos, numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios minimos admisibles por los azogues que se venden, á entregar, ya en Sevilla, ya en Lóndres; y despues se abrirán y leerán tambien, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razon de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogues á recibir en Sevilla ó en Lóndres.

15. La adjudicacion de los azogues tendrá lugar con la misma separacion, en la forma siguiente:

1.ª Se clasificarán las proposiciones por el orden de precios ofrecidos de mayor á menor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.ª Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el orden referido de precios de mayor á menor.

3.ª Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicacion empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.ª Si las proposiciones fuesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos, y trascurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5.ª Si los autores de las proposiciones empatadas renunciaren á mejorarlas de viva voz, se hará la adjudicacion por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la orden de adjudicacion, se formalizarán los compromisos contraidos por medio de escritura pública, sometiéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasione el remate, que se distribuirán á prorrata con arreglo al importe de los lotes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1853. José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposiciones.

NUMERO 1.º

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN SEVILLA.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de..... de..... último, el que suscribe compra al Gobierno español..... quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla, al precio de..... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

NUMERO 2.º

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN LÓNDRES.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de..... de..... último, el que suscribe compra al Gobierno español..... quintales de azogue, que recibirá en los diques de Lóndres, al precio de..... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

Partido judicial de Valoria.

Amusquillo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Cipriano Burgueño. Ignacio Probedo. Pedro Soladana.

Cabezón.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Revilla.

- Antonio de Ara. Agustin Malfaz. Baltasar de la Red. Bernardo Nuñez. Cándido Escribano. Canuto Revilla. Donato Gonzalez. Felipe del Val. Francisco Blanco. Francisco Gonzalez. Faustino Vazquez. Felix Lopez. Hilario Aguilar. Idefonso Matallana. Juan Escribano. Luis Gonzalez. Miguel Gala. Mariano Revilla. Manuel Blanco. Manuel Bárcena. Pedro del Val. Pedro Zunzunegui. Santiago Malfaz. Saturnino de la Red. Venancio Garcia. Victor Arias.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

- D. Angel Gonzalez. Atanasio Esteban.

Canillas.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Manuel Martin. Tiburcio Montero. Valentin Gonzalez.

Castrillo Tejeriego.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Adriano Rey. Demetrio Duque. Eugenio Rey. Gregorio Cortijo. Isidoro Pelayo. Lucas Antonio Vitini. Leon Cuesta. Manuel Sanz. Marcos de Aza. Nicolás Esteban. Sebastian Pelayo.

Castronuevo.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Andrés Zurro. Alejandro Perez. Baltasar Rueda. Benito Gala. Cayetano Gonzalez. Eusebio Sanz. Francisco Maria Blas. José Villan Monge. Juan Antonio de las Moras. Joaquin Ortega. Joaquin Blas. Miguel de las Moras. Mariano Sanz. Manuel Rodriguez. Pedro Gonzalez. Plácido Blas. Pedro Sanz. Tiburcio Cañas. Tomás Villan. Victor Aguado. Victoriano Gonzalez. Victor Rodriguez.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

- D. Felipe Blas, Párroco. Santiago Bajon, Médico.

Castroverde de Cerrato.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Angel Escudero. Casimiro Renedo. Eulogio Escudero. Felipe Montero. Gaspar de la Fuente.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Marcos Fernandez.

Cigales.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

- D. Antolin Moratinos. Bruno Conde. Baltasar Conde. Bernardino Padillo. Eugenio Conde. Eugenio Camazon. Epifanio Bravo. Eulogio Malfaz. Felix Camazon. Gerónimo Conde. Hilarion Calvo. José Marcos. Lázaro Diez.

D. Luis Conde.
Mateo Conde.
Manuel Vazquez Abad.
Manuel Caballero.
Mariano Barriga,
Mariano Conde.
Modesto Camazon.
Santiago Paunero.
Valentin Pescador.

Corcos.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Agustin Lopez.
Cándido Gonzalo.
Casto Simon.
Celestino Hernandez.
Eustaquio Martin.
Fernando Hernandez.
Gervasio Rodriguez.
Ildefonso Zorrilla.
Leonardo Tovar.
Roman Nieto Bravo.
Tomás Tovar.
Toribio Gil.
Wenceslao del Barrio.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Gregorio Nuñez.
Juan Vazquez.

Cubillas de Santa Marta.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Cayetano Castrillo.
Domingo Prieto.
Hipólito Fernandez Barredo.
Sinforoso Gil.

Capacidades que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Agustin de Bendito.
Vicente Esteban.

Encinas.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Adriano Alonso.
Aquilino Esteban.
Ignacio Sanz.
Jacinto Martin.
Joaquin Picado Santos.
Nicolás Molinos.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Angel Centeno.

Esguevillas.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Ambrosio Gonzalez.
Anastasio Gonzalez.
Agapito Valdivieso.
Bernardo Flores.
Bonifacio Olmedo.
Dionisio Elvira.
Domingo Gutierrez.
Eugenio Coloma.
Feliciano Herrero.
Felix Falcon.
Gregorio Elvira.
Gabriel de la Fuente.
Isidro Olmedo.
José Elvira.
José Lopez Rivas.
José Gonzalez Villarrubia.
Marcelino Muñoz.
Manuel Camino Lopez.
Manuel Lopez Simon.
Mariano Herrero.
Miguel Palomo.
Manuel Camino Rey.

D. Mariano Camino.
Tomás Muñoz.
Vicente Gomez.
Vicente Arranz.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Clemente Loisele, Farmacéutico.
Joaquin Llano.
Simon del Val.

Fomfellida.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Rebollo.
Baltasar Aguado.
Dionisio de las Moras.
Eugenio Calleja.
Feliciano Beltran.
Gregorio Escudero.
Gregorio Cabezon.
José Conde.
Manuel Escudero.
Manuel Martin.
Santiago Gonzalez.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Francisco Ortiguela.
Javier Renedo.

Mucientes.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Celedonio Vaca.
Cipriano Gonzalez.
Diego Zalama.
Eusebio Escudero.
Enrique Bastardo.
Felix Zalama Moral.
Felix Sarabia.
Gregorio Moral.
Isidro Escudero.
Juan Merino.
Jacobo Perez.
Luis de Robles.
Leandro Centeno.
Leonardo Centeno.
Martin Bastardo.
Melchor Zalama.
Pablo Barrigon.
Pedro Gonzalez Sarabia.
Ramon Moratinos.
Ramon Valverde.
Tomás Escudero.
Toribio Matilla.
Vitoriano Escudero.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Anselmo Valentin.

Olivares.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Alejandro Castromonte.
Bernardino Toribio.
Donato Martin.
Eugenio Martin.
Fernando Martinez.
Lino Martin.
Vicente Mariscal.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Luis Suarez, Cirujano.

Olmos de Esgueva

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Perez.
Esteban Perez.
Francisco de las Moras.

D. Gerónimo Perez.
Juan Burgueño.
Máximo Redondo.
Mariano Perez Niño.

Piña de Esgueva.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Andrés Camino.
Antonio Muñoz.
Alejo Garcia.
Dionisio Perez.
Evaristo Rico.
Francisco Sinoba.
Gorgonio Ortega.
Santiago Mateo.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Calisto Luis y Granizo.

Quintanilla de Trigueros.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio de Leon.
Alonso Calvo.
Casto Revilla.
Fausto Rosales.
Felipe Manuel.
Francisco Alonso.
Ignacio Ortega.
Indalecio Revilla.
Joaquin Revilla.
José Franco.
Julian Ortega.
Juan Roman.
Leonardo Alonso.
Leandro Rosales.
Luciano Trigueros.
Mariano Revilla.
Matías de Leon.
Narciso Revilla.
Pedro Rodriguez.
Serapio Caballero.
Ventura Trigueros.

San Martin de Valveni.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Lázaro.
Eugenio Torre.
Fausto Lázaro.
Leandro Vallejo.
Laureano Camaleño.
Lorenzo Aragon.
Pascual Calvo.
Pedro Regalado de las Moras.

Torrefombellida.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Agapito Ruiz.
Claudio Gonzalez.
Felix Mieres.
Santiago Renedo.

Trigueros.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Andrés Coca.
Damian Esteban.
Elias Coca.
Felipe Tobar.
Juan Gomez Pastor.
Lucio Caballero.
Leoncio Diez.
Manuel Caballero.
Pablo Gutierrez.
Robustiano de Coca.
Santos Ramos.
Vicente Alvarez.

Valoria la Buena.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Alejo Gallardo.
Alfonso Guillen.
Andrés Aguado.
Bernardo del Prado.
Benito Revuelta.
Fernando Castaño.
Fernando Quevedo.
Genaro Bustos.
Gregorio Bustos.
Guillermo Casal.
Gaspar Bajon.
Juan Tejedor.
Juan Monedero Nieto.
Julian Pelayo.
Juan Antonio Quevedo.
Manuel Guillen.
Santos Camino.
Manuel Monedero.
Tadeo Lopez Puga.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Fermin Lopez Puga.
Juan Gonzalez Ortega.
Laureano Casal.
Mariano Lopez Puga.
Tomás Poblacion.

Villavaquerin.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Juan Manuel Durango.
Luis Marcos.
Lorenzo Gomez.
Mariano Arranz.
Primitivo Perez Cantalapiedra.
Salvador de la Torre.
Victor Curiel.

Villaco.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Eusebio Duque.
Gerónimo Gomez.
Genaro Ruiz.
Sabas Duque.

Villafuerte.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Benito Escribano.
Basilio de la Fuente.
Francisco Fuente Cortijo.
Juan Gomez.
Juan de la Fuente Fuente.
Pablo de la Fuente.
Pedro Escribano Martinez.
Tomás Duque.
Telesforo de la Fuente.
Vicente Escribano.

Villanueva de los Infantes.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Antonio Ruiz.
Francisco Fernandez Romero.
Guillermo de la Villa.
Sixto Ruiz.

Villarmentero.

Contribuyentes que pagan 400 reales por contribucion directa.

D. Agustin Gil.
Casto de la Fuente.
Florentino Vallejo.

D. Gabriel Duque.
Santiago Zumel.

Capacidades que pagan 200 reales por contribucion directa.

D. Rafael Tomás Olaya, Párroco.

Valladolid 15 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Clemente de Linares.—Matías Torres Estelá, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á detener y remitir á este Gobierno, la persona de la demente pobre Catalina Alvarez, natural de Murias de Paredes, provincia de Leon, fugada del Establecimiento destinado á los de su clase, el dia 7 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion. Valladolid 10 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Catalina Alvarez. Edad 54 años, estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos azules; viste falda de estameña negra, chaqueta encarnada de lanilla á cuadros, pañuelo color idem de percal al cuello y mandil azul rayado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á detener y remitir á este Gobierno el demente Pedro Amo, natural de Cebrenos, provincia de Avila, fugado del Establecimiento destinado á los de su clase, el 5 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion. Valladolid y Junio 10 de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Pedro Amo. Edad 56 años, delgado, barba poca, nariz regular, ojos azules, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas; viste calzon corto, polainas, chaqueta parda, sombrero blanco, con pañuelo á la cabeza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Nicasia Madero, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 6 del actual se fugó de la casa de sus padres, vecinos de la Union, capturándola y remitiéndola á disposicion de la autoridad local de dicha villa. Valladolid 10 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Nicasia Madero. Es de 21 años de edad, estatura regular de la edad, cara redonda, ojos azules, color encarnado, pelo y cejas rubios;

tiene lunares en la cara; vestía de manto de muleton pagizo castreado, pañuelo anuvado al cuello con remiendo de indiana pagizo, con pintas blancas; otro francés por la cabeza encarnado, con ramos pagizos en el fondo: medias azules, zapatos de cabra ya usados y mandil de brion.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hace tiempo que con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debian hallarse en esta Administracion las propuestas para el nombramiento de peritos repartidores que han de formar los trabajos correspondientes para la derrama del cupo de contribucion territorial del año próximo de 1859, y sin embargo, son bastantes los Alcaldes que todavia no han remitido dichas propuestas. La Administracion teniendo presente que por efecto del cupo adicional señalado para este año á cada pueblo, las municipalidades han tenido un trabajo extraordinario y de urgente despacho á que atender, ha guardado toda la tolerancia compatible con el cumplimiento del servicio de que se trata, con aquellos Ayuntamientos que no lo han realizado; pero esta tolerancia no puede observarla por mas tiempo, pues de ser así y de no nombrar en la actualidad los peritos repartidores, resultaria que estando próxima la época de la recoleccion de cereales no podrian aquellos dedicarse á desempeñar debidamente el cargo de tales sin desatender sus intereses.

Por estas razones me veo en la necesidad de hacer presente á todos los Alcaldes que todavia no han remitido las citadas propuestas, que si en el improrogable término de ocho dias no lo verifican, pasará un comisionado á recogerlas con las dietas de veinte reales diarios. Creo sin embargo que ninguno dará lugar á semejante medida, pues el servicio de que se trata á mas de ser fácil en su cumplimiento, es conveniente á todos por el interés en que se hallan de que los trabajos en que ha de fundarse la derrama del cupo próximo, no contengan agravios relativos que á la vez de beneficiar indebidamente los intereses de unos, perjudican los de los mas. Valladolid 9 de Junio de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de Piñel de Arriba, dotada con 1,600 reales anuales de fondos municipales y casa, sin retribucion, y por el desempeño de la secretaria que se halla agregada, se dan 800 rs. cada año, teniendo el nombrado que despachar las operaciones estadísticas y los negocios cor-

respondientes al Ayuntamiento y Alcalde.

En Bocigas se dan al Maestro 1,000 reales anuales por la escuela, 800 por la secretaria, 200 por renta de casa y 22 fanegas de trigo con 10 de cebada por retribucion de los niños, que se las dará cobradas el Ayuntamiento en Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de un mes, manifestando en ellas el certificado de conducta y testimonio del título, pudiendo pretender los que no le tengan y serán propuestos, sino hubiera quien con él pretenda. Valladolid Junio 9 de 1858.—El Gobernador Presidente, Clemente de Linares.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.

EXÁMENES DE MAESTROS Y MAESTRAS EN LA CAPITAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Los exámenes de Maestros de la clase superior y elemental darán principio el dia 16 del próximo Julio y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos en esta Secretaría, con tres dias al menos de anticipacion.

Los de las Maestras darán principio concluidos que sean aquellos, en el dia 25 del mismo Julio, y con igual anticipacion presentarán la fé de bautismo legalizada, con que acrediten tener 20 años cumplidos, certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Párroco, en que hayan residido los últimos dos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de distinto tamaño en letra bastarda española, 40 rs. de derechos de examen, con 280 en papel de reintegro, para el título elemental, y 520 para el de clase superior. Las que sean casadas presentarán tambien la fé, y en la certificacion de conducta de las solteras se espresará que lo son. Valladolid Junio 9 de 1858.—El Gobernador Presidente, Clemente de Linares.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Universidad de Valladolid.

Debiendo concluirse el presente curso para los alumnos de segundo periodo de los estudios generales de la segunda enseñanza, el dia 15 del corriente, y empezar despues los exámenes ordinarios de prueba del mismo, se hace saber á los alumnos que se matricularon en el tercer año de Latinidad para estudio privado en el Instituto de esta Capital, que pueden presentarse en el mismo á sufrir el examen de prueba, que solo en él pueden verificar, procurando traer certificacion del Preceptor con quien hayan estudiado sin lo cual no podrán ser admitidos. Valladolid 8 de Junio de 1858.—P. I. del Rector, el Vicerector, Dr. D. Blas Pardo.

Universidad de Valladolid.

Se vende una máquina de reloj de torre en buen uso y de buena construccion. El que quiera interesarse en su compra, acuda á la Universidad de Valladolid, en donde puede ver la referida máquina y tratar de su precio. Valladolid 5 de Junio de 1858.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Silverio Ochoa Alfaro, residente en esta Ciudad, de edad de 18 años, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este mi juzgado, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que pende contra Hilaria Galiacho, de esta vecindad, sobre la herida que recibió Pedro Carrera, su convecino, en la noche de 21 de Marzo próximo pasado, con apercibimiento de que trascurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 11 de Junio de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Fiscal y Teniente de la sexta compañía de infanteria del 3.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de la villa de Villalon, Tomás Villanueva (a) Patillas Mearra, Manuel Martinez (a) el Baculo, Santiago Rabadan de las Cuevas (a) Criatura, Nemesio Muñoz, yerno del Picon, y Gregorio Herrero (a) el Andrino, vecinos del mismo Villalon, á quienes estoy procesando por la muerte alevosa dada la madrugada del dia 28 de Enero último en los campos de Boadilla de Rioseco, al Sargento primero del mismo cuerpo D. Cipriano Villarrubia, y la grave herida causada al Guardia Lázaro Fernandez; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y prógón á Tomás Villanueva (a) Patillas Mearra, Manuel Martinez (a) el Baculo, Santiago Rabadan de las Cuevas (a) Criatura, Nemesio Muñoz, yerno del Picon, y Gregorio Herrero (a) el Andrino, señalándoles la cárcel Nacional de Carrion de los Condes, en esta provincia, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Sres. Oficiales de esta plaza, y se les impondrá la pena mas grave señalada para el citado delito, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Palencia 5 de Junio de 1858.—Juan Rodriguez y Rodriguez.—Por su mandado, Miguel Fernandez Calonge.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 5.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hace algunos dias circula en esta Capital y en varios pueblos de los mas importantes de aquella la absurda noticia, con notable insistencia repetida, de que desaparecen de sus casas algunos niños, atribuyendo, á los que calumniosamente se supone autores de estos pretendidos raptos, proyectos que, por respeto á elevadas consideraciones en el órden moral, y por no rebajar el buen criterio y los sentimientos religiosos y humanitarios del pueblo Vallisoletano, me abstengo de consignar en este lugar.

La pertinacia, sin embargo, con que se propalan estos rumores; la inconcebible credulidad con que se acogen y comentan, y el desasosiego, la alarma y el terror que reinan entre algunas clases sobrado sencillas é impresionables para comprender todo lo absurdo é inverosimil de aquellos, me ponen en el deber, (que cumpla no sin cierta repugnancia, de fácil esplicacion para las personas ilustradas), de desmentir del modo mas solemne y terminante tales noticias, y de asegurar á la vez que, todas las voces y comentarios que á ellas se refieren, son igualmente falsos, de todo punto falsos, sin que exista ni haya existido el mas leve motivo ni pretesto que los autorice.

Calmense, pues, y recobren su habitual sosiego y tranquilidad cuantos hayan dado asenso á tan criminales imposturas, y tengan entendido sus autores y propagadores, que de seguro no pueden ser otros sino los incansables enemigos de la paz, del bienestar y de los adelantos de nuestro pais, que si por resultado de las activas é incesantes pesquisas que de acuerdo con las demás Autoridades estoy practicando, llego á descubrir alguno de ellos, su castigo será instantáneo y severo, cual lo reclama lo criminal de sus pérfidas y aviesas maquinaciones.

Valladolid 24 de Mayo de 1858.

EL GOBERNADOR,

Clemente de Linares.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hace algunos dias circula en esta Capital y en varios pueblos de los mas importantes de aquella la absurda noticia, con notable insistencia repetida, de que desaparecen de sus casas algunos niños, atribuyéndose á los que calumniosamente se supone autores de estos pretendidos raptos, proyectos que, por respeto á elevadas consideraciones en el orden moral, y por no rebajar el buen criterio y los sentimientos religiosos y humanitarios del pueblo Vallisoleño, me abstengo de consignar en este lugar.

La pertinacia, sin embargo, con que se propagan estos rumores; la increíble credulidad con que se acogen y comentan, y el desasosiego, la alarma y el terror que reinan entre algunas clases sobre sencillas é impresionables para comprender todo lo absurdo é inverosímil de aquellos, me ponen en el deber, (que cumpla no sin cierta repugnancia, de fácil explicacion para las personas ilustradas), de desmentir del modo mas solemne y terminante tales noticias, y de asegurar á la vez que, todas las voces y comentarios que á ellas se refieren, son igualmente falsos, de todo punto falsos, sin que exista ni haya existido el mas leve motivo ni pretexto que los autorice.

Galmense, pues, y recobren su habitual sosiego y tranquilidad cuantos hayan dado asenso á tan criminales imposturas, y tengan entendido sus autores y propagadores, que de seguro no pueden ser otros sino los incansables enemigos de la paz, del bienestar y de los adelantos de nuestro pais, que si por resultado de las activas é incansables pesquisas que de acuerdo con las demas Autoridades estoy practicando, llego á descubrir alguno de ellos, su castigo será instantáneo y severo, cual lo reclama lo criminal de sus pérfidas y aviesas maquinaciones.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Clemente de Finances.